



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 023 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2017

EXP. TNRCH : 596-2016
 CUT : 136877-2013
 IMPUGNANTE : Víctor Manuel Huapaya Huapaya
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Mala
 POLÍTICA : Provincia : Cañete
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal, que declaró infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 1452-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA, la cual resolvió lo siguiente:

- Imponerle una multa de 3.0 UIT por usar el agua proveniente del canal Santa Clorinda sin contar con un derecho de uso, y sustraerla a través de una toma rústica de reciente construcción sin estar autorizado para ello.
- Disponer como medida Complementaria que cese su conducta de usar el agua proveniente del canal Santa Clorinda e inicie en vía de regularización el trámite de la licencia de uso correspondiente, previo pago de la multa, otorgándole además un plazo de diez (10) días hábiles para que proceda a la demolición de la toma rústica ubicada en el mencionado canal, restituyéndolo a su estado anterior.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya sustenta su recurso de reconsideración señalando que los hechos en base a los cuales se le sancionó no se encuentran debidamente acreditados; por lo que al emitir este Tribunal una resolución confirmando la resolución apelada, se está vulnerando sus derechos al debido procedimiento y a una adecuada motivación.

3. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- Mediante el Oficio N° 0198-CRES-05-2013 de fecha 22.11.2013, el señor Daniel Julio Arias Pérez, presidente de la Comisión de Regantes Escala Salitre 05, denunció que los usuarios del Comité de Riego Escala Baja y Comité Santa Clorinda son afectados por la conducta del señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya, quien viene utilizando el agua de la parte alta del canal causando la disminución del riego a los



integrantes de ambos Comités.

- 3.2 Con la Notificación N° 223-2013-ANA-AAA-CF-ALA.MOC/JRMG de fecha 10.12.2013, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete comunicó al señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya sobre los hechos denunciados por la Comisión de Regantes Escala Salitre 05, otorgándole el plazo de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.
- 3.3 Con el escrito presentado con fecha 18.12.2013, el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya señaló, entre otros, lo siguiente:



"(...) yo reconozco esta molestia que he venido causando a los regantes de la parte baja (escala) y he sido llamado a una última reunión en presencia del Sr Presidente Daniel Arias y otros miembros de la Comisión de Agua de la cual he firmado un acta en donde me comprometía a no causar malestar. La última vez yo mismo he estado regando y tan solo he tomado las aguas de los manantiales que discurren de mi propiedad y sin embargo lo he repuesto con el agua de la Rinconada que he repuesto con el canal de la carretera Calango y de esto yo lo informe a un regante que estaba tapando la toma de mis vecinos (...)"

- 3.4 El 01.07.2014 la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete realizó una inspección ocular cuya acta dio mérito al Informe Técnico N° 008-ANA-AAA-CF-ALAMOC/M.J.R.M de fecha 15.07.2014, emitido por la misma administración, en el que se indicó que el predio del señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya se encuentra dentro del bloque de riego Correviento Rinconada; no obstante, se encuentra utilizando el recurso hídrico del canal Santa Clorinda mediante una toma rústica de reciente construcción ubicada en la coordenada UTM (WGS84) 323,739 mE y 8'604,449 mN, lo que perjudica la distribución de aguas en un área de 90 ha que se encuentra dentro del Bloque de Riego Escala Salitre.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 3.5 Mediante la Notificación N° 106-2015-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 10.08.2015, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete comunicó al señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador por no contar con derecho de uso de agua para su predio y usar el agua proveniente del canal Santa Clorinda a través de una toma rústica de reciente construcción.



- 3.6 Con el escrito presentado el 17.08.2015, el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya formuló sus descargos, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...) debo aclarar que dicha toma siempre ha existido de manera rústica desde la época de mis padres quien trabajo dicho terreno siendo en esa época un pantanal y para poder cultivar construyó un drenaje que es lo que existe actualmente y más drenes en la parte baja para que discurra las filtraciones y esa nunca antes era un canal de regadío de Santa Clorinda, para los usuarios de riego de santa Clorinda la toma original era en la zona puente tabla del canal la Rinconada, como también tenían otra toma a orillas del río, es más si aún ellos quisieran tomar agua de los manantiales de san José del monte tendrían que hacer mantenimiento constante y solo hacen mantenimiento una vez al año y mal hecho (...)"

- 3.7 La Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete emitió el Informe Técnico N° 004-2015-ANA-AAA.C-F-ALA.MOC de fecha 19.08.2015, en la cual indicó lo siguiente:
 - a) El señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya viene haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso, en el predio de CC N° 00044 que colinda con el canal Santa Clorinda, a través de una toma que no se encuentra registrada en el Inventario de la Comisión de Usuarios Escala Salitre, ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 323,739 mE y 8'604,449 mN.
 - b) El administrado ha realizado la sustracción del recurso hídrico perjudicando a los usuarios de la parte baja del canal Santa Clorinda y Escala Baja, por lo tanto, la infracción debe ser calificada como grave y se propone aplicar la multa equivalente a 3 UIT.



3.8 A través de la Resolución Directoral N° 1452-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió lo siguiente:

- a) Imponer una multa de 3.0 UIT al señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya por usar las aguas del canal Santa Clorinda sin contar con derecho de uso para su predio y sustraerlas a través de una toma rústica de reciente construcción sin estar autorizado para ello.
- b) Disponer como medida complementaria que el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya cese su conducta de usar las aguas del canal Santa Clorinda e inicie en vía de regularización el trámite de la licencia de uso correspondiente, previo pago de la multa, otorgándole además un plazo de diez (10) días hábiles para que proceda a la demolición de la toma rústica ubicada en el mencionado canal, restituyendo a su estado anterior el tramo del canal afectado de la Comisión de Regantes Escala Salitre 05, debiendo asumir el costo que ello demande.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 3.9 Con el escrito ingresado el 19.10.2015, el señor Victor Manuel Huapaya Huapaya interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1452-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3.10 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitió la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH de fecha 18.05.2016, resolviendo declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1452-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3.11 Con el escrito ingresado el 23.09.2016, el señor Victor Manuel Huapaya Huapaya interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.1 El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que *"El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]"*

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia y no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre las decisiones que emita sólo podrán ser conocidos en la vía judicial.

Respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya

- 4.2 Mediante el escrito presentado el 23.09.2016, el señor Victor Manuel Huapaya Huapaya presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1452-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA; señalando que los hechos en base a los cuales se le sancionó, no se encontraban debidamente acreditados, por lo que al emitir este Tribunal una resolución confirmando la resolución apelada, se está vulnerando sus derechos al debido procedimiento y a una adecuada motivación.
- 4.3 Al respecto, cabe precisar que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de reconsideración es un recurso administrativo de naturaleza optativa que se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se sustenta en una nueva prueba; en ese sentido, habiéndose señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, que este Tribunal conoce y resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional del Agua, según sea el caso, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH.



Asimismo, siendo que no cabe interponer recurso administrativo alguno contra las resoluciones emitidas por este Tribunal, debido a que son emitidas en última instancia administrativa; únicamente serán pasibles de revisión en sede judicial.

- 4.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que en el numeral 6.4 de la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH, este Tribunal señaló los medios probatorios que acreditaban que el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya había usado las aguas del canal Santa Clorinda sin contar con un derecho de uso de agua para su predio y que las había sustraído a través de una toma rústica de reciente construcción sin contar con la autorización correspondiente; razón por la cual, este Tribunal considera que la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH se encuentra debidamente motivada y se emitió respetando las garantías del debido procedimiento administrativo.

Visto el Informe Legal N° 025-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor Víctor Manuel Huapaya Huapaya contra la Resolución N° 221-2016-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL